

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF.: SUCESION
RADICADO. 1992-2597

Reconocese personería al Dr. ORLANDO BUITRAGO TORRES, como apoderado judicial del señor JORGE ANDRES SALCEDO PARDO.

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en los diferentes autos que se han emitido en tal sentido, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme, donde se les ha puesto de presente la manifestación de la secuestre designada en este asunto, quien ha señalado que los bienes objeto de partición y cautela, ya fueron entregados.

Nuevamente se le reitera al peticionario que para la consecución del fin de perseguido ya es otro el procedimiento que se debe adelantar, de manera separada a la presente actuación, la cual ya SE ENCUENTRA TERMINADA, si considera que no se han entregado los bienes en mención como se afirma.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHORQUEZ
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARÍA

Bogotá D.C, seis (6) de abril de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria: DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19b6e441383feb05099971a24b50ff1cafc902b7d2ba59a0007c74094a24b73**

Documento generado en 04/04/2022 11:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Respecto al contenido del memorial que antecede allegado por la demandante en el asunto de la referencia, se le informa que debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), que le indicó que como quiera que la alimentaria MARIA CAMILA ANGULO SANCHEZ ya cumplió la mayoría de edad, es la joven alimentaria, la que debe solicitar el levantamiento de las medidas cautelares en el asunto de la referencia, y si pretende exonerar a su progenitor de la cuota alimentaria, así debe pedirlo al despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd080eeffc93d125d5602203926b1c8bafd879c389fff44a47f5d9cb9ef16f9**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el señor LEONARDO FABIO LOPEZ VALLEJO, por secretaría oficiase al Juzgado Trece (13) de Familia de esta ciudad, informándoles que en este despacho judicial cursó proceso de aumento de cuota alimentaria siendo demandado el señor LEONARDO FABIO LOPEZ VALLEJO a favor del alimentario ANDRES FELIPE LOPEZ TOLOSA, culminando con sentencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil cuatro (2004) en el cual se estableció como cuota alimentaria el 35% de todos los ingresos que percibe el señor LEONARDO FABIO LOPEZ VALLEJO por parte de la Policía Nacional.

En consecuencia, como quiera que en el proceso de la referencia existen títulos pendientes por pagar, se solicita al juzgado Trece (13) de Familia, para que informen respecto a la entrega de títulos que ordenaron en su sentencia, si comprenden los que fueron consignados en este despacho judicial y a partir de que fecha deben entregarse al demandado LEONARDO FABIO LOPEZ VALLEJO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e483b520b0548c9c33e0b66881e5ac88a5eabf3ed4e46f9955ec276baf6666be**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, para ningún efecto legal se tendrá en cuenta la notificación que se allega con el escrito que antecede de qué trata el artículo 291 del C.G.P., porque la misma fue enviada a una dirección diferente de la informada en el proceso, lo anterior, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. numeral 3º inciso 2º: “**La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.**” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, dicha notificación debe realizarse en la dirección que la parte interesada indicó, esto es la **VEREDA EL SALITRE FINCA SAN ISIDRO LA CALERA**, y se advierte dicha notificación se remitió a la carrera 6 No.116-69 dirección no conocida por el despacho, en consecuencia, la parte demandante informe al juzgado cual es la dirección actual del demandado señor JORGE ENRIQUE DUARTE DIAZ, y una vez cumplido lo anterior se dispondrá lo pertinente frente a la autorización de notificación del demandado a la nueva dirección informada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1537f21fa3f7f1bdc826b04df0e80f748c4121891f947e16f31d30315f4a60b9**

Documento generado en 05/04/2022 12:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, en el trámite de la referencia, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos el oficio solicitado, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

En el oficio que se elabore y que se están ordenando actualizar, infórmese que el mismo fue elaborado desde el día quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) , pero al parecer, no fueron diligenciados por la parte interesada.

Para mayor información frente a la entrega de los oficios, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o acudir a las instalaciones del juzgado, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°25 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6cce73c4ef2718e1b157b68b9c1d06367a689e85174392d16eece48275089e**

Documento generado en 05/04/2022 12:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la comunicación que antecede proveniente de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz, por secretaría proceda a desarchivar el proceso de la referencia en el menor tiempo posible, así como a escanearlo en el One Drive del juzgado, y remitir copia del expediente digital a la investigadora **JISSEL VANESSA DE LA OSSA GUERRA** para los fines que estime pertinentes.

De igual forma, comuníquesele por secretaria a la investigadora aquí mencionada una vez el proceso se encuentre desarchivado y en físico en las instalaciones del despacho, informándole que puede acudir a las instalaciones del juzgado de lunes a viernes, de ocho (8:00 a.m.) a una de la tarde (1:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.) si requiere la inspección de dicho proceso.

CÚMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8980c2079bcfec8830c697770e42a03a010693384a2411534791f50e41921a9d**

Documento generado en 05/04/2022 12:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria, las mudas de ropa y la cuota adicional, se deben incrementar conforme al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), como quiera que así se estableció en la sentencia dictada por este despacho judicial el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016). **En consecuencia, el incremento debe realizarse conforme al cuadro que se elabora a continuación:**

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2016				\$ 600.000,00
2017	\$ 600.000,00	5,75%	\$ 34.500,00	\$ 634.500,00
2018	\$ 634.500,00	4,09%	\$ 25.951,05	\$ 660.451,05
2019	\$ 660.451,05	3,18%	\$ 21.002,34	\$ 681.453,39
2020	\$ 681.453,39	3,80%	\$ 25.895,23	\$ 707.348,62
2021	\$ 707.348,62	1,61%	\$ 11.388,31	\$ 718.736,94
2022	\$ 718.736,94	5,62%	\$ 40.393,02	\$ 759.129,95

3. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden**, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1.El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para la menor de edad...para el mes de...del año 2016...la suma de \$... para un gran total de \$... para el año 2016 y así sucesivamente, conforme los incrementos que se explica en el cuadro que antecede.*
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 informe al despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado para vincularlo por los canales digitales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0270fd33e4e48fc3b5f2e60dab4ed165b5c88838835df99928e980eb8c2bbcf2
Documento generado en 05/04/2022 12:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado por el ejecutado señor **JOHN CAMILO URRUTIA SUAREZ al abogado GERMAN GUSTAVO DIAZ FORERO**, hace este último en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Por otro lado, atendiendo el contenido del memorial que antecede, el requerimiento ordenado al ejecutado, en providencia de fecha primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022), realícese al correo electrónico informado del señor JOHN URRUTIA ARZ, esto es al correo: jarz.7@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48006b8410afdd1296a9c31521085eba30002c8dcf664fd851da50e2dbea15c**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte ejecutante, por secretaría déjese en el expediente un informe de títulos detallado, donde conste la totalidad de los títulos existentes en el asunto de la referencia, tanto de los dineros pagados como los que se encuentren pendientes de pago, dicho informe remítase al apoderado de la demandante, al correo electrónico por este suministrado al interior de las diligencias para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea5dc772e8d1e04432396db846a55d0e4d9609260337d285b52ae2d389a4234**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la comunicación que antecede, proveniente del Juzgado Cuarenta y tres (43) Civil del Circuito de Bogotá, por secretaría remítaseles al correo electrónico por estos informado, las copias digitalizadas del proceso de la referencia No.1100131100202015-0067200, para los fines que estimen pertinente.

CÚMPLASE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cd10aee37ca9b2f24c1d832bb033a10ef1c512ddf4c8bb9352f6343a61fdbf**
Documento generado en 04/04/2022 11:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede allegado por la parte demandante, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos los oficios solicitados, dirigidos a las notarías respectivas, y entréguesele a la parte interesada, para que proceda a su diligenciamiento.

En los oficios que se elabore y que se están ordenando actualizar, infórmese que los mismos fueron elaborados desde el día doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), pero al parecer, no fueron diligenciados por la parte interesada.

Para mayor información frente a la entrega del oficio, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, donde le explicaran los temas relativos a la entrega del oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2ca8bf62d81fc048b30ad1754700f8360ec5357aaa0ae9426c8f454245999b**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por el señor HENRY ALBERTO GONZALEZ, en el trámite de la referencia, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos los oficios solicitados, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

En los oficios que se elaboren y que se están ordenando actualizar, infórmese que los mismos fueron elaborados desde el día veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), pero al parecer, no fueron diligenciados por la parte interesada.

Para mayor información frente a la entrega de los oficios, y las copias que solicita del proceso, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4156c6790d69131c8ff0fd51e23563c41270b164241dd53208f609abd1af2fd**
Documento generado en 04/04/2022 11:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes ante este despacho judicial el día primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que contiene las obligaciones alimentarias del señor **EDGAR HUMBERTO VASQUEZ CASTRO** respecto de su hija menor de edad NNA **M.A.V.S. representada legalmente por su progenitora señora AMALIA CAROLINA SALAMANCA HURTADO**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la menor de edad NNA **M.A.V.S. representada legalmente por su progenitora señora AMALIA CAROLINA SALAMANCA HURTADO** y en contra del señor **EDGAR HUMBERTO VASQUEZ CASTRO** para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$1.970.461,82) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de noviembre y diciembre del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$985.230,91).
2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$3.253.330,98) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a marzo del año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$1.084.443,66).
3. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$492.615,45) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2021 \$492.615,45).
4. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$677.777) por concepto de gastos educativos adeudados por el ejecutado para el año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor gastos educativos 2022 \$677.777).

5. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

6. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

7. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada **NOHORA PRIETO LUENGAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc14484beb4b227433195b6f4cbaeea4046c59c354817d14b810b7117e58e37**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la comunicación que antecede, proveniente del Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, previo a disponer lo pertinente frente a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹ **oficiese nuevamente al juzgado Primero (1º), para que alleguen al despacho copia del auto al que hacen referencia en su oficio, de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), e informen así mismo, datos de notificación tanto de la persona a favor de quien se dictó sentencia en el asunto de la referencia y dirección de notificación de la persona designada como guardador de la señora HILDA ALCIRA BAUTISTA SUAREZ.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

¹ **ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa858e1db2b6202f1f564582066ec26e0adc017f185c023d33b7c329f5b7febb**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría, remítasele a la Secretaría Distrital de Hacienda copia de la diligencia de Inventarios y Avalúos celebrada en el asunto de la referencia para que conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario se pronuncien sobre el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9a2150089c6a494cea05f7a6c48daa270fa044ae34db6342034e90cafba9fc59**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el proceso de la referencia, se advierte que el mismo **cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013)**, en consecuencia, ejecutoriada la presente providencia se dispone que el presente expediente **ejecutivo de alimentos junto con su cuaderno de medidas cautelares** sea enlistado dentro de los asuntos que deben ser remitidos a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca17d809dcf0b59907326fe3ce9c637f6bdd0f6d1789330182e1e08f571d827**

Documento generado en 05/04/2022 12:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta la renuncia que del poder otorgado por el demandado señor **JOSE HUMBERTO LOZADA VALENCIA a la abogada EVELYN DAYYANI VILLON GARAVITO**, hace esta última en escrito que antecede. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c315a10796919a107b435e931c54f522efb6bc0982e598f80f6aa71cba61b383**

Documento generado en 05/04/2022 12:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al abogado **FRANCISCO JOSE JERONIMO VERA NIETO** como apoderado judicial de los señores **ALVARO ENRIQUE OVIEDO ARANDA, MARIA EUGENIA TRESPALACIOS ARTEAGA (apoderada general de OSCAR HERNANDO OVIEDO TRESPALACIOS), CAMILO ANDRES OVIEDO TRESPALACIOS, CIRO ALBERTO OVIEDO ARANDA**, en la forma, término y para los fines del memorial poder a el otorgado.

Se toma nota que los señores **ALVARO ENRIQUE OVIEDO ARANDA, MARIA EUGENIA TRESPALACIOS ARTEAGA (apoderada general de OSCAR HERNANDO OVIEDO TRESPALACIOS), CAMILO ANDRES OVIEDO TRESPALACIOS, CIRO ALBERTO OVIEDO ARANDA** contestaron la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, dicha contestación póngase en conocimiento de la parte demandante en el asunto de la referencia y s apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que manifiesten al despacho si es su deseo conciliar lo pertinente frente a la liquidación de la sociedad patrimonial de la referencia, en caso afirmativo, el acuerdo deberán elevarlo a Escritura Pública y aportarlo a las presentes diligencias.

Ahora bien, frente a las manifestaciones realizadas por el apoderado de los demandados aquí reconocidos, se le pone de presente que el auxiliar de la justicia que se designo fue un PARTIDOR no un perito evaluador de bienes inmuebles, y el partidador se nombra de la lista que para el efecto ha señalado el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se advierte que al interior de las diligencias ya se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido **CIRO OVIEDO SANCHEZ (ver folio 499)** sin embargo, no se ha nombrado curador ad litem a los mismos. En consecuencia, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) nombrando el curador ad litem a los herederos indeterminados de **CIRO OVIEDO SANCHEZ**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado

N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63413c70c94d82ef472cfd34dff9124de27c786e38ada7472803096e243f535**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6664d1618d7c25c10fc71c307915692e74c009191cd1acbcb4cf055c0e16f47e**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) ajustando la demanda al proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO DEFINITIVO**, el despacho **RESUELVE**:

1. **Declarar TERMINADO** el presente proceso promovido por **LEIDY LORENA MOJICA ORTIZ en contra de JOHANNA ANDREA MOJICA ORTIZ, por sustracción de materia.**
2. Por secretaría ARCHÍVENSE las presentes diligencias luego de las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655a339e5dc6cfb47b5ed68b0e362ee9e02a26353cabe0b501f53c5981cdfea8**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

La comunicación obrante a folio 165 proveniente de la Fiscalía General de la Nación agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se señala fecha para llevar a cabo la prueba científica y especializada de ADN, con muestras que deben ser tomadas a la menor demandante **S.P.B.** su progenitora señora **AIDA LILIANA PAREDES BARAHONA** conforme los parámetros establecidos por el acuerdo No.PSAA07-04027 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la hora de las **__9:00__**, del día **_27_** del mes **__ABRIL__**, del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN al núcleo familiar objeto del presente asunto, la cual deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá. Comuníquese a los involucrados la fecha señalada para que comparezcan a dicha institución. Líbrese telegramas.

Secretaría proceda a elaborar el Formato Único de solicitud de prueba de ADN (FUS) al Instituto Nacional de Medicina Legal, informando que las muestras tomadas deben ser cotejadas con las muestras de sangre correspondientes al señor EDIER AUGUSTO GUTIERREZ OLIVEROS que se encuentran en dicha institución según AUTORIZACIÓN que hace el Fiscal 43 SECCIONAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO. Para lo cual se remitirá copia del folio 165.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°25 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7d7d0aab5554afd8f187b8442e33bd9226e4a16fb81fba2124c5152f32c412**

Documento generado en 05/04/2022 12:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede proveniente de la EPS FAMISANAR agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 957fa83ca5d8418aa577610f66eae8d978a2633c9d63a51df4c762a471186823

Documento generado en 05/04/2022 12:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por los señores MARIA STELLA NUR y MIRABAI BERMUDEZ NUR respecto al joven BRINDA BERMUDEZ NUR (informe de citas médicas y cuidados) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d3677c6f60121c45c2262a95f7fbd46a2633889428ef47af369d0fe1424c8915**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la abogada CARMEN BELTSY RUBIO SINISTERRA al correo electrónico por esta suministrado, para que acredite al despacho la calidad de apoderada del señor **HELBERT ISRAEL ACOSTA ALARCÓN** que indica en su memorial.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8754f9ab67e4e1ebc958ab17ad1fdacf048b5bbb6c4d1778bf0a9bac9f1d3073**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF.: DIVORCIO
RADICADO. 2019-0681

Teniendo en cuenta la manifestación del curador ad litem designado, se dispone su **RELEVO** y en consecuencia, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión (Circular URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Comuníquese el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley y en caso necesario, por secretaría procédase a su relevo, hasta alcanzar la aceptación por un profesional que pueda ejercer el cargo

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHORQUEZ
JUEZ
(2)**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARÍA

Bogotá D.C, seis (6) de abril de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaría: DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d09c468e0fe64aa7b5aae4ed866cce0ae39478c9d95c22b77b946e775aec65**

Documento generado en 04/04/2022 11:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)**

REF.: DIVORCIO
RADICADO. 2019-0681

Pasa en seguida el Despacho a resolver las excepciones previas oportunamente propuestas por la parte demandada, observándose que no es necesaria la práctica de prueba alguna.

Propone el CURADOR AD LITEM que representa al demandado como excepciones previas Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada, las cuales se sustentan así:

Aduce que en el acápite de hechos existe un desorden en su numeración y clasificación; que en el capítulo de notificaciones se menciona en la dirección y correo electrónico a persona diferente a la parte demandada; que se omitió en la demanda lo contemplado en el artículo 82 parágrafo primero del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020 al desconocerse datos del domicilio, residencia, teléfono y correo electrónico del demandado y que en la demanda no se evidencia la firma por parte de la apoderada, siendo que la misma fue radicada el 5 de agosto de 2019, lo que hace obligatoria la misma.

Fijada en lista la anterior excepción, la parte demandante, guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

La excepción previa no se dirige contra las pretensiones de la demanda, sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento para que se adelante sobre las bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la

actuación si no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si éstas no admiten saneamiento.

La excepción previa busca que el demandado, desde un primer momento manifieste las reservas que pueda tener respecto a la validez de la actuación, a fin de que el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza, corrigiendo de paso las fallas en que hubiere podido incurrir el juez.

Establece el artículo 100 del C.G.P., *“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: ... 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”*.

Entra el despacho a resolver la primera de las excepciones denominada ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Al revisar el libelo incoatorio se tiene que el demandante dio pleno cumplimiento al artículo 82 numeral 5 del C. G. del P., por cuanto los hechos de la demanda están claramente determinados, pues fueron redactados en forma concreta y se refieren a las pretensiones, además están debidamente numerados, lo cual les da pleno respaldo.

Téngase en cuenta, que el requisito exigido en el artículo 82 numeral 5 del C. G. del P., se cumple con la sola indicación de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, determinados, clasificados y debidamente numerados, por cuyo fin permite no solo al Juez sino al demandado pronunciarse sobre ellos, al momento de contestar la demanda y proponer excepciones.

Ahora bien, frente al argumento del auxiliar de la justicia que al clasificarse los hechos de la demanda, la profesional del derecho que la elaboró, se salto un numeral, al pasar del segundo al cuarto, no le resta relevancia al mandato contemplado en el numeral 5 del C.G.P., pues basta que están plenamente numerados y clasificados como puede observarse, sin dejar a un lado que el curador ad litem designado, pudo pronunciarse sobre los mismos al contestar la demanda.

En cuanto a la situación de no haberse suministrado los datos del domicilio, residencia, teléfono y correo electrónico del demandado, en contravía de lo contemplado en el artículo 82 parágrafo primero del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, baste con señalar que en efecto al revisar la demanda, se puso observar que la profesional del derecho omitió suministrar los datos necesarios para ubicar a la parte demandada, no obstante, o anterior el despacho por auto del 23 de julio de 2020, requirió a la parte actora, para que previo a disponer lo pertinente sobre el emplazamiento de la parte demandada, intentara notificación a la dirección reportada en la demanda, o al correo electrónico que de la misma conozca y que previamente se informe al juzgado acorde a lo dispuesto el Decreto 806 del 2020, requerimiento ante el cual, la profesional del derecho que representa los intereses del actor, informó bajo la gravedad de juramento que desconocía la dirección física y electrónica de notificación de la demandada Johanna Stella Lázaro Monroy, señalando igualmente que los datos que se indicaron en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, corresponden a otro proceso, por lo que no le era posible intentar notificación a la demandada.

Frente al argumento de que la demanda no estaba suscrita por la apoderada de la parte actora, debe decirse que, en efecto, tal evento sucedió, sin embargo, con los memoriales presentados por la profesional del derecho al despacho, se pudo evidenciar, no solamente la calidad de abogada inscrita que la habilita para actuar en causa ajena, sino que igualmente el poder otorgado por el demandante, le confiere la facultad para presentar la presente acción.

El artículo 2° del C.G.P., establece: *"Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. (...)."*

A su turno el artículo 11 ibidem expresa: *"Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias".*

La Corte Constitucional ha señalado que por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Así lo sostuvo en la Sentencia C-029 de 1995: *"Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio."*

Sin desconocer lo previsto en el artículo 89 y artículo 90 del C.G.P., la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido reiterativa en idéntico sentido, al señalar que el acceso a la administración de justicia no puede verse limitado por formalismos jurídicos, porque aunque no se pone en duda que su viabilidad está supeditada a la verificación de ciertas condiciones de procedibilidad, la jurisprudencia constitucional ha determinado que la mera ausencia de un requisito, no puede erigirse en parámetro absoluto para privar al actor del goce efectivo de sus derechos.

Es así, que la jurisprudencia está orientada a impedir que se continúe denegando el acceso a la administración de justicia de las partes por simples requisitos de forma y a corregir las prácticas que se vienen presentando en esta materia, pues una interpretación sistemática de la Constitución Política y el ordenamiento jurídico, imponen a la judicatura propender por la efectividad de las garantías procesales y no por su obstaculización, como lo pretende el recurrente, pues le bastaba simplemente solicitar la expedición de las copias que extraña.

Téngase en cuenta que las formas propias de cada juicio no implica, en manera alguna que los ritos procesales sean un fin en sí mismos, todo lo contrario, la primacía de lo sustancial, impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de la administración de justicia y de los derechos subjetivos de quienes someten sus conflictos a ella.

No se trata de avalar el desconocimiento absoluto de la ritualidad procesal, pero

tampoco de que el funcionario judicial atienda de manera tan rigurosa a esas formalidades, pues ello apareja un excesivo ritual manifiesto, que sacrifica prerrogativas constitucionales para salvaguardar la forma.

Sin más consideraciones por no ser ellas necesarias debe despacharse desfavorable las excepciones planteadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: Declarar no probadas las excepciones previas propuesta por la parte demandada.

Segundo: En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la continuación del trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHORQUEZ

JUEZ

(2)

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARÍA

Bogotá D.C, seis (6) de abril de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaría: DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576b9c95aa939a6e65ad7f5965edd6cc2d11f81edc6fb3c9b009530e5ae11a68**

Documento generado en 04/04/2022 11:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el apoderado de los demandados en el asunto de la referencia, a través del cual coadyuva la solicitud de la ampliación del término de suspensión del proceso de la referencia, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso (C.G.P.), se Dispone:

Decretar la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término solicitado, esto es por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a94ed23421935907b8da373d32a8044c8ed337c80e960ab50edfe9897fbb89**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la comunicación que antecede proveniente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por secretaría remítaseles copia de las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia a favor de la menor NNA J.B.A.S., e infórmeles el estado actual del proceso, para los fines que estimen pertinentes.

CÚMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a8f4c8594b2f41116922a817ae14014502f1466844b33a9b2eebcc3eedac70**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío correo electrónico a la demandada YULIANA CRUZ PERDOMO en el presente trámite de intervención excluyente) agréguese al expediente para que obre de conformidad. Previo a disponer lo pertinente sobre dicha notificación, se requiere al apoderado para que acredite que con el correo electrónico remitió copia de la demanda de intervención excluyente, de sus anexos así como del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf34ebff6e28bf53791c36c2d981a48bb2267c572e832902433cd07171161713**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la demandada señora **LEIDY MARIET MACHETA HILARION** fue notificada por correo electrónico del asunto de la referencia, quien no contestó la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso, y con la finalidad de adelantar audiencia concentrada de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) se dispone requerir a las partes del proceso a los correos electrónicos por estos suministrados, para que informen al despacho la labor a la que se dedican en la actualidad, de donde derivan sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad, de igual forma, se requiere a la señora LEIDY MARIET MACHETA HILARION para que allegue al despacho una relación detallada de los gastos del menor de edad NNA **I.S.N.M.** allegando las pruebas documentales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645fe6f5fb781806355256cd413cd2780667e9ec3c5a72baad321f9ab093a1bc**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.) remitido a la demandada DORA MARINA CLAVIJO BUITRAGO, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, se autoriza a la parte demandante, para que remita el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bbf76fcc1ac01f9227f9610859dfdccf02d70f3a1d5a90e254bb315db05b15e8**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que acredite al despacho que remitió correo electrónico de notificación al demandado señor CARLOS JULIO MUETE RUEDA, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y que con el correo electrónico envió copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5d55ed51d487ff6ef834b73c83e6db43a31cb973c77bb5794feb2d24daaac686**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos allegados por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad. No obstante, se le informa al abogado que debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha diez (10) de marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7811e42fec29ab5a394a7ff09e02a8f215f0ccc5f899baf4ea144419142fd8**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la demandada señora **OLGA MARINA VALCARCEL JURADO** guardó silencio de lo solicitado en auto que antecede.

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que luego de la actitud asumida por la demandada, se tiene que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ab51c0b45ef773e453f3f183122f80611b5225fc843ecd8dc84dc4393cd546**
Documento generado en 04/04/2022 11:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el demandado señor **MARCO ALFONSO TARAZONA DIAZ** fue notificado por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) del proceso de la referencia, en consecuencia, por secretaría contrólase el término con el que cuenta dicho demandado para contestar la demanda de la referencia, dejando las constancias al interior del proceso si dicho término vence en silencio.

Por otro lado, atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, y como quiera que se intentó la notificación del demandado **LUIS FERNANDO TARAZONA DIAZ** y se indicó por la empresa de correo (dirección errada/dirección no existe a folio 146) bajo las previsiones del artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.) emplácese al demandado señor **LUIS FERNANDO TARAZONA DIAZ** para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designársele curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

En consecuencia, por secretaría inclúyase al demandado LUIS FERNANDO TARAZONA DIAZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y una vez cumplido lo ordenado controle el término respectivo.

Por otro lado, respecto a la notificación que se hizo al señor **OSWAL RENE TARAZONA DIAZ**, para ningún efecto legal se tendrá en cuenta la misma, porque dicha notificación fue enviada a una dirección diferente de la informada en el proceso, lo anterior, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. numeral 3° inciso 2°: **“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”** (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, dicha notificación debe realizarse en la dirección que la parte interesada indicó, esto es **la diagonal 88ª Sur No. 04-21 de la ciudad de Bogotá**, y se advierte dichas notificaciones se remitieron a la **KR.114 No.22-20 de Bogotá**, dirección no conocida por el despacho, en consecuencia, la parte demandante informe al juzgado cual es la dirección actual del demandado señor **OSWAL RENE TARAZONA DIAZ**, y una vez cumplido lo anterior se dispondrá lo pertinente frente a la autorización de notificación del demandado a la nueva dirección informada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f144e42cd742e2bd99c09b6bc6a04473d37a56e85dd5ba96f2452fef8dbd0c**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce al abogado **CARLOS ARTURO PARDEYN AGUILAR** como apoderado judicial de la demandada señora **LILIA INFANTE RODRIGUEZ** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado de la demandada para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta la demandada para contestar la misma.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ee103714315914b9805b62a815e289d7cd5ee67c4361ea7e37c8e09c860cbe**

Documento generado en 04/04/2022 11:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, así como las pruebas solicitadas por la parte demandada a folio 142 del expediente digital, el despacho niega el oficio solicitado en el numeral 5.1 del acápite de oficios, respecto a la solicitud de oficiar al Instituto Colombiano de Medicina Legal para realizar prueba de ADN a las menores de edad NNA **K.Y.A.G. e I.N.A.G.** como quiera que dicha prueba resulta impertinente en el asunto de la referencia, en el cual se pretende la declaración de la Unión Marital de Hecho entre los señores SMITH LORENA GONZALEZ MATEUS y EDISON ARIZA BENAVIDEZ, asuntos relativos a la filiación deben ser adelantados en el proceso respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4485b6ca0ffa6a628884020d6268780302c2772e7ec6f67ea2e019d8be62dccc**
Documento generado en 04/04/2022 11:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de hacer efectivo el acuerdo al que llegaron las partes del proceso el día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019) ante la Comisaria Primera (1ª) de Familia de Usaquén, frente a la obligación alimentaria del señor **EDILFONSO YEPES RAMOS** a favor de su hijo menor de edad NNA **D.V.Y.O.** representado legalmente por su progenitora la señora **DEISY VIVIANA ORTIZ MENDOZA** presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **EDILFONSO YEPES RAMOS** en razón a que el obligado se ha sustraído a su pago.

Mediante auto de fecha primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y en contra del ejecutado.

La diligencia de notificación de la orden de pago al ejecutado, se surtió por correo electrónico de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 sin que a la fecha el ejecutado haya cancelado la obligación o hubiera propuesto excepción alguna, por lo que no le queda otro camino al despacho, sino ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso (C.G.P.), esto es posible si se tiene en cuenta en que el despacho se encuentra habilitado para ello, pues aquí se configuran válidamente los presupuestos procesales, esto es la demanda en forma, el trámite adecuado de ella, la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio, y la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento, y como se indicó no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Estudiado nuevamente el título de ejecución, se tiene que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, y constituye plena prueba contra el mismo. (Art.422 del Código General del proceso C.G.P.).

En consecuencia, se resuelve:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso C.G.P.

Tercero: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

Cuarto: CONDENAR al ejecutado a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas en este proceso y para lo cual se fija como Agencias en Derecho la suma de _\$800.000.oo_. Líquidense.

Quinto: Por secretaría verifíquese si el proceso de la referencia cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013), en caso positivo, ejecutoriada la presente providencia se dispone que el presente expediente ejecutivo de alimentos junto con su cuaderno de medidas cautelares sea enlistado dentro de los asuntos que deben ser remitidos a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d5b41a545fe42c7499215869d8ff1946c5512a5d8646a8f207512a357832de2
Documento generado en 04/04/2022 11:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al demandado señor **WILSON EDGARDO ROJAS GOMEZ**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

*“...**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado señor **WILSON EDGARDO ROJAS GOMEZ**, no basta con indicar que el correo se lo suministró su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos).**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº25
De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e418d090160f4e7c2f597f2449c7101fd4edfa31fda024e93e1e7827af703b9e**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, tómese nota de la dirección física informada de los señores **JHONATHAN ESTEBAN FERRO SIERRA y NATALY FERRO SIERRA**, y se autoriza a la parte demandante, para que remita la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) a los demandados **JHONATHAN ESTEBAN FERRO SIERRA y NATALY FERRO SIERRA** a la dirección informada.

Respecto al señor YEFERSON ESTIBEN FERRO BRAVO, se le informa a la parte demandante, que debe indicar la dirección física del mismo (su lugar de residencia), pues a través del apoderado a folio 83 se indicó que el señor acudía a la dirección de sus hermanos (dirección de notificación de la demandante), sin embargo, debe informar la dirección donde este reside.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f75185c10389ecfda16f0f638adf2cdca6bc1e6ca33c3facaeab01fc51bb202**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede, allegada por el pagador de la EMPRESA LIME S.A. E.S.P. LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a5ee0962460e2c49525870d3a3015637d705425297481546192af046643ebf**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se remitió correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para notificar a la parte demandada del asunto de la referencia señora **KATHERIN GALEANO ALARCON**. En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta la parte demandada para contestar la presente demanda, tomando nota de las salidas y entradas del proceso al despacho, y dejando la constancia al interior del expediente, si el término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **79db812387d0e9c1cb21b96cb424c1ff4249b01c5bea80defac2266c6de2d3e7**
Documento generado en 04/04/2022 11:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a la contestación de la demanda allegada por los curadores ad litem tanto de los herederos indeterminados, como de la señora ADRIANA LUCIA CARO MARTINEZ.

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que luego de la actitud asumida por el demandado, se tiene que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733fdbcb4162e3735527f03775e6bdfab776e0f77e78eff91073f91af663f608**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandada se pronunció en tiempo de la reforma de la demanda.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda allegada por la parte demandada, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c2624bc311df04ab99526ce7a4023b25692a68a658d7d2a2a415c6622d9179**
Documento generado en 04/04/2022 11:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **35d02ee67de640e9f9a5a9318fd8a6fa2ca7d7d7ba43fea66cc6878184cfc408**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos allegado por el apoderado de la parte demandante agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de los curadores ad litem designados en el asunto de la referencia a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes. Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423f0882bbe15996a95371a4c894d3cfaa7de75ccb2f721cbffce7be0f88e32c**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite del proceso y señalar audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.) con la finalidad de adelantarle de manera concentrada, se Dispone:

Decretar la entrevista de la menor de edad NNA **I.T.R.** la cual se realizará con la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita al despacho.

La entrevista anteriormente ordenada, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad la fecha programada, así como el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por el demandante y su apoderado judicial, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Entrevista Virtual, se solicita a la parte demandante que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Por otro lado, por secretaría requiérase a la parte demandante, para que informe al juzgado y para el proceso de la referencia, donde estudia la menor de edad NNA **I.T.R.**, as mismo, para que aporte certificación del colegio donde estudia la niña, donde se indique quien ha suscrito los documentos respectivos a la matrícula de la niña, la persona que cancela los gastos educativos y quien recibe las notas en las entregas de boletines y demás de la menor de edad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9a905f357ac5e0a52c60a944c9bb84710dde4ed7d0e21962ff9e7da53fac99**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados de la fallecida **PAOLA ANDREA LOPEZ BONILLA** contestó la demanda de la referencia dentro del término legal, de dicha contestación se dará traslado una vez se encuentre vinculado el contradictorio.

Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar al demandado **YORDY ALBERTO HURTADO FRAGUA** del asunto de la referencia en la forma indicada en el auto admisorio y conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edcea65b85ad72051c86f9d72278aa33805ac2802310847f503fe32c869cd0a**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad, previo a disponer lo pertinente sobre la terminación del proceso, se requiere a la apoderada al correo electrónico por esta suministrado, para que allegue al despacho, copia de la diligencia celebrada en el juzgado Doce (12) de Familia de esta ciudad en el proceso de fijación de cuota alimentaria que se adelantó en dicho juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965b75ea5585cb4aead2f7c35561e26b177555a6befdb1740eb37e8a3aca6bcf**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el abogado de los demandados herederos determinados en el asunto de la referencia, contestó la demanda dentro del término legal.

Así mismo, se toma nota que el curador ad litem designado a los herederos indeterminados del fallecido JORGE ELIECER NIVIA contestó la demanda de la referencia.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de las contestaciones de demanda allegadas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0562bc87f41636c86dcd24bc41e41917fad4ae8a8dba19f93554dfbe67c2d15**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado tanto por la parte demandante como por la parte demandada, el juzgado accede a su petición, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso (C.G.P.), se Dispone:

DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término solicitado, esto es hasta el último día del mes de marzo del año dos mil veintiocho (2028).

Por otro lado, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) frente al levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f8ff373f6d2ef8d7ad3b315e8d4a1b251345d0bfa8fa0c806b85722d7b04ce**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el demandado señor **JULIO ALBERTO URREA GIRALDO** fue notificado personalmente del presente trámite, como se advierte a folio 100 del expediente digital, quien no contestó la demanda de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, secretaría ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso ante la actitud asumida por el demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c58a77f55a89ea7436166cd7d38af66fe50d99aca394ca2110a02b6813b259**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por la apoderada de la parte demandante obrante a folios 352 a 356 a través del cual se pronuncia frente a los informes de visita social allegados por el despacho, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **90bd7eb1c4ceaa057c82b462f7a4fd477a900ec994df2c4760f817ce4003783b**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente el recibo de consignación de gastos que le fueron cancelados a la curadora ad litem designada a la menor de edad NNA **L.M.T.P.** para los fines legales pertinentes.

Se toma nota que la curadora ad litem designada a la demandada heredera determinada menor de edad NNA **L.M.T.P.** contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de las contestaciones de la demanda allegadas por los curadores ad litem designados en el asunto de la referencia, tanto de los herederos indeterminados del fallecido HECTOR TORRES RODRIGUEZ como de la demandada heredera determinada menor de edad NNA **L.M.T.P.** se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c4fd9af27dcf5839018f40c23f3199bbfd611eb18ce7846c2eaaff45812d73**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que se notificó a los señores **ANA LUCIA VERGARA URREGO, LUIS MIGUEL VERGARA URREGO y DOMINGO ANTONIO VERGARA** mediante correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se advierte que únicamente el señor **LUIS MIGUEL VERGARA URREGO** contestó la demanda de la referencia como se advierte a folios 98-101 del expediente digital.

Por otro lado, se toma nota que se remitió citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) a los señores **JULIO EMERSON JIMENEZ VERGARA y MIREYA URREGO VERGARA**. En consecuencia, se autoriza a la parte demandante proceda a enviar el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a los mismos.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7316dec19bf92e09c4d44a90ec0915371eed8a3c585ae80d4a2a1178f3ae7494**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que las partes se pronunciaron en tiempo, frente a las excepciones de mérito propuestas tanto en la demanda principal como en la demanda de reconvencción.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 21 del mes de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada señora AURORA PINZON CAGUA.

¹ Párrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: *“Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”*

C-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

B-) Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante FRANCISCO JOSE VILLAMIZAR.

C-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº25
De hoy 6 DE ABRIL DE 2022
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e1a7623bd680bf4d99e128739d6228d117ff7187d81c926073b5a86a227c49**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

El escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, así como el memorial obrante a folios 365 a 373 (transacción) a través del cual tanto las demandantes como los demandados manifiestan que han llegado a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda y como quiera que las mismas son susceptibles de transacción, por ser procedente el Juzgado con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso (C.G.P.), **RESUELVE:**

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes la transacción celebrada por las partes en este asunto y contenida en el escrito obrante a folios 365 a 373 del expediente digital.

Segundo: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por transacción.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa la verificación de embargos de cuotas partes. Líbrense los oficios a que haya lugar.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción.

Quinto: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

Sexto: Ordenar el archivo de las diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83821711d007ca9dedb96f1f392be19e58e874bd8299b88572cbb109724b8a7d**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a los abogados JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO (principal) y JORGE ALBERTO GARCIA DIAZ (suplente) como apoderados judiciales de la parte demandada señor **LUIS CARLOS SANTACRUZ GORDILLO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ellos otorgado.

Previo a disponer lo pertinente sobre la contestación de la demanda allegada, se requiere a la parte demandante y su apoderada judicial a los correos electrónicos por estas suministrados, para que informen al despacho la forma en la que notificaron al demandado, si fue mediante correo electrónico aporten copia del pantallazo y la remisión de los anexos del mismo, con la finalidad de controlar los términos de contestación y determinar si fue allegado en tiempo el escrito aportado por el demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d6069b307ffb953b7cef29356c431728963c08dcdbd1e6be99c36d7c1ce2297**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que se remitió correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para notificar al demandado señor JOSE DANIEL BARON OROZCO del asunto de la referencia. En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el ejecutado para contestar la demanda de la referencia. (sin perjuicio del memorial allegado por el ejecutado obrante a folios 164 a 169).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **14a511f9edc7372ac8c37be5514ef2491ae71b64c3e9159e377d3d7e5a543d20**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para que den respuesta a lo solicitado por la entidad.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ab0dc066e7d9a5e45da78cc761079f36091307c8f7d9d87e56681ec70da03059**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede, proveniente de la **EPS FAMISANAR**, agréguese al expediente para que obre de conformidad, y póngase en conocimiento de la parte ejecutante y su apoderada judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dd1f64495df9b398988432566a48f16b8b102f728e0a3be1f5562f9402bf368a**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que se remitió correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para notificar al demandado señor GERSON YEDSIMAR BALLESTEROS del asunto de la referencia. En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el demandado para contestar la presente demanda, dejando las constancias al interior de expediente si el termino vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5c45949b8403b69186dac799cb0808b5856e99f65b5f816a7a2ae5380be20f**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al abogado **EMILIO DAVID DUARTE TORRES** como apoderado judicial del demandado señor **JONNATAN DAVID FORERO TALERO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

El despacho toma nota que el demandado fue notificado por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 del asunto de la referencia. En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el demandado para contestar la presente demanda, sin perjuicio del escrito obrante a folios 467 a 474 que se allega a las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a17c7ddca5e4a4c38cad76bd494d2fc304f9900586330d6d8f72672e1fc3bc**
Documento generado en 05/04/2022 12:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
No. 11001311002022-0011000 iniciado por **JUDITH ELISA ESPINOSA**
BARATTO y OSWALDO RAMIREZ AMOROCHO.

Se procede a dictar la sentencia que corresponda dentro del proceso de la referencia, estando las diligencias en la oportunidad para ello y no presentándose causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta aquí actuado, lo que se hace previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Los señores **JUDITH ELISA ESPINOSA BARATTO y OSWALDO RAMIREZ AMOROCHO**, presentaron solicitud a fin de que se decrete la Cesación de los Efectos de Matrimonio Católico por ellos celebrado y se apruebe el acuerdo al que llegaron.

Los fundamentos fácticos en que fincan sus pretensiones en lo pertinente son: Los señores **JUDITH ELISA ESPINOSA BARATTO y OSWALDO RAMIREZ AMOROCHO**, contrajeron matrimonio católico ante la Parroquia San Francisco Javier de la ciudad de Bogotá, el día catorce (14) de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983).

Dentro del matrimonio no se procrearon hijos.

El domicilio conyugal fue la ciudad de Bogotá D.C., la sociedad conyugal se encuentra vigente y los cónyuges de mutuo acuerdo han decidido divorciarse.

Para probar su calidad de cónyuges aportan a las diligencias copia auténtica del registro civil de matrimonio; y el acuerdo por ellos celebrado frente a las obligaciones que serán asumidas respecto de cada uno.

CONSIDERACIONES

Descontados los presupuestos procesales en razón a que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en este preciso caso y como se dejó escrito renglones atrás no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Juzgado a realizar el pronunciamiento que se le reclama.

Se erige en esta oportunidad como causal para solicitar el divorcio el mutuo acuerdo de los cónyuges, la establecida en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

En este orden de ideas se tiene que los señores **JUDITH ELISA ESPINOSA BARATTO** y **OSWALDO RAMIREZ AMOROCHO**, han llegado a un acuerdo frente a la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por ellos celebrado, acuerdo que cumple con todas las previsiones sustanciales frente a sus obligaciones mutuas; voluntad de las partes con la que se debe ser consecuentes en este pronunciamiento, por así permitirlo el mismo ordenamiento.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

R E S U E L V E:

Primero: Decretar la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico celebrado entre los señores **JUDITH ELISA ESPINOSA BARATTO** y **OSWALDO RAMIREZ AMOROCHO** el día catorce (14) de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983) en la Parroquia San Francisco Javier de la ciudad de Bogotá.

Segundo: Aprobar en todas y cada una de sus partes el acuerdo celebrado por los señores **JUDITH ELISA ESPINOSA BARATTO** y **OSWALDO RAMIREZ AMOROCHO**, el cual hace parte integral de esta providencia.

Tercero: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el matrimonio contraído entre los señores **JUDITH ELISA ESPINOSA BARATTO** y **OSWALDO RAMIREZ AMOROCHO**.

Cuarto: Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia y del acuerdo para su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio y en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense los oficios pertinentes.

Quinto: Archivar las diligencias una vez se hagan las notificaciones de ley y las desanotaciones a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc88c4595f83aea535adc642af38b00078cc1716200960ebd258c12dd6bfe30d**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso (C.G.P.) téngase en cuenta la sustitución que, del poder otorgado a **JUAN NICOLAS NIETO GOMEZ** por los demandantes **JUDITH ELISA ESPINOSA BARATTO y OSWALDO RAMIREZ AMOROCHO** hace al abogado **BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA**.

En consecuencia, se reconoce al abogado **BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA** como apoderado judicial de los señores **JUDITH ELISA ESPINOSA BARATTO y OSWALDO RAMIREZ AMOROCHO**, en los términos del memorial poder a él sustituido.

Por otro lado, las partes deben estarse a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771d62d1d79e5675c58ad7dc2f4afdf78694ce7cdd2b31df9d2064aab2bbbaca**
Documento generado en 04/04/2022 11:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con la finalidad de poder dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) se requiere a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que indiquen una dirección física de notificación de la señora LORENA MARIBEL ORJUELA HEREDIA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83ef990d5cc5ede9475ab535481de2b205ff390b23f6eaa964cd8f6dab71bce**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al contenido del memorial que antecede, allegado por el demandado señor **JUAN PABLO GOMEZ SIERRA**, y como quiera que este indica una dirección de correo electrónica, **por secretaría remítasele copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico informado, para notificarlo del asunto de la referencia conforme dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cumplido lo anterior y dejando las constancias al interior del proceso de la remisión del expediente, secretaría controle los términos con los que cuenta el demandado para contestar la presente demanda. Indicándole que puede contratar los servicios de un profesional en derecho que lo represente en el asunto de la referencia.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°25 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ac319eeb8866347cb5d034087095d7cb010a4523b73781502b0ffd4f10b06d**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes ante la Comisaría Décima (10ª) de Familia de esta ciudad el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), que contiene las obligaciones alimentarias de la señora **ANDY LUZ ACOSTA PEÑA** respecto de su hijo menor de edad NNA **D.A.G.A. representado legalmente por su progenitor señor LEONARDO GUTIERREZ LEAL**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **D.A.G.A. representado legalmente por su progenitor señor LEONARDO GUTIERREZ LEAL** y en contra de la señora **ANDY LUZ ACOSTA PEÑA** para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.700.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de marzo a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$270.000).
2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.292.164) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$274.347).
3. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$869.295) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a marzo del año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$289.765).
4. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota muda de ropa año 2020 \$150.000).
5. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$304.830) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para los meses de junio y diciembre del año 2021, en

los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota muda de ropa año 2021 \$152.415).

- 6. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.
- 7. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).
- 8. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada **YENNY PAOLA SANCHEZ VARGAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171408e90b4469a20144eed264ec542950b4162bf62c34b1cccf8c34a20027c6**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda en caso de haber aportado originales, sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5aee0c205f9c072127e5691f380ab403ae3412fe190ffc066fdffa8248aad76**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda en caso de haber aportado originales, sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2b9c7e16e2924e08a8e3e95e946f0e72dd61c8c949d3897b86c0a86fa100c2d6**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderado judicial presenta los señores **LUZ ALBA MONDRAGON DE SANCHEZ, MARINA ELVIRA MONDRAGON CASTRO, GILBER ANTONIO MONDRAGON CASTRO y DILMA LEONOR MONDRAGON CASTRO**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **VENANCIO ANTONIO MONDRAGON CASTRO**, quien falleció el día veintiocho (28) de julio de mil novecientos ochenta y tres (1983), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer a los señores **LUZ ALBA MONDRAGON DE SANCHEZ, MARINA ELVIRA MONDRAGON CASTRO, GILBER ANTONIO MONDRAGON CASTRO y DILMA LEONOR MONDRAGON CASTRO** en calidad de hermanos del causante **VENANCIO ANTONIO MONDRAGON CASTRO**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes, **e infórmeles mediante oficio, que una vez se lleve a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos en el asunto de la referencia, se les remitirá copia del acta respectiva.**

QUINTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SEXTO: Se reconoce al abogado **WILSON GERLEY CARDENAS NONSOQUE**, como apoderado judicial de los herederos aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ac21a33a4956ad655d73f7b52320136024892768739de1333d0c7e23e2689f3
Documento generado en 05/04/2022 12:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda en caso de haber aportado originales, sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0df8b78cbcae8ddea553a7454f85a5146fc4eddb800f78a1fdb309339a57a03**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso (C.G.P.) se autoriza el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4611badd360b513b7d0d19add7cbbc0fbc908f1aec7710fcb25401ddd91578**
Documento generado en 04/04/2022 11:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA** que a través de apoderada judicial presentan los señores **RAFAEL OVIDIO RODRIGUEZ MORENO, JACOBO RODRIGUEZ MORENO y MIRIAN RODRIGUEZ MORENO** en contra de los señores **WILSON ENRIQUE BURGOS MORENO, MARILU BURGOS MORENO y JESUS EDGAR BURGOS MORENO.**

Tramítese la demanda por el proceso verbal. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión personalmente al representante del Ministerio Público adscrito a este despacho para lo de su cargo.

Se reconoce a la abogada **LADY JOHANA BOLIVAR BARRERA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d2fadb8c6b5f9e6a7b1e4d37d191b1e6b38e1cfb5b4a9e2d74ef99382844c2**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderada judicial presenta el señor **EDWAR ANTONIO SUAREZ GONZALEZ** en contra de los herederos determinados **HERNEY MAURICIO BUITRAGO ARIAS, SERGIO ANDRES BUITRAGO ARIAS y ALFONSO GABRIEL SUAREZ ARIAS** y demás herederos indeterminados de la fallecida **LUZ STELLA ARIAS GOMEZ**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **LUZ STELLA ARIAS GOMEZ** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce a la abogada **MARIA VITERLICIA PINZON GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96173b8aeb66b60035adc4a5f595c8bf48da6b1c2eb342a8e862394c3b66879**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se requiere a la parte interesada **para que justifique la necesidad para levantar el patrimonio de familia** constituido a favor del menor de edad NNA **J.A.G.O.** así como el beneficio que obtendrían el niño, por cuenta de dicho levantamiento.
3. Indique en la actualidad el estado civil del demandante, como quiera que el patrimonio de familia se constituyó a su favor, y el de su cónyuge o compañera permanente.
4. Informe al despacho **la dirección física** de notificación de la señora **SONIA PATRICIA ORTEGA ZARATE**, progenitora del menor de edad a favor de quien se adelanta el presente trámite, con la finalidad de vincularla al asunto de la referencia, o en su defecto aporte poder otorgado por esta que coadyuve la demanda.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe informar al despacho, como obtuvo el correo electrónico de la señora SONIA PATRICIA ORTEGA ZARATE, a efectos de notificarla del presente trámite por los canales digitales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°25 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e3c3b0c289728bd15f61540f1056a3e383a1e21c3f0bc889c86c8110a22c1a**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Adecue poder y las pretensiones de la demanda, como quiera que si el matrimonio celebrado es civil debe solicitar el Divorcio del Matrimonio Civil, si el matrimonio celebrado es religioso, debe presentar pretensiones de cesación de efectos civiles.
3. Informe al juzgado, en la actualidad a que se dedica la demandante señora DAYHANNA PAOLA RIOS VANEGAS de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.
4. Informe al despacho si el demandado tiene otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éste.
5. Informe al juzgado si tiene conocimiento a que se dedica el demandado señor JAVIER OSWALDO LANCHEROS GOMEZ, en que entidad labora, y si tiene conocimiento a cuánto ascienden los ingresos del demandado para la presente anualidad.
6. Informe al despacho conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado JAVIER OSWALDO LANCHEROS GOMEZ para notificarlo por los canales digitales pertinentes.
7. En relación con la menor de edad NNA **D.S.L.R.** INFORME si existe acuerdo verbal o escrito en el que se halla regulado la custodia y cuidado personal, así como las obligaciones alimentarias de las niñas, en caso afirmativo aportar las pruebas correspondientes.
8. Respecto a la menor de edad NNA **D.S.L.R.** preséntese la relación detallada de gastos para la respectiva fijación de cuota alimentaria en caso de no estar regulada la misma, y apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f259cf24312aa3b2d0bf5fdd4a24644d1e4ecf9e1232e3dcc029d6a6a50408**
Documento generado en 04/04/2022 11:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Estando las diligencias al despacho para disponer lo pertinente frente a su admisión, se advierte que la misma corresponde a una **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL**, para lo cual, basta poner de presente lo dispuesto en el Código General del Proceso (C.G.P.) en su artículo 18 numeral 6º que Dispone:

“ARTÍCULO 18 C.G.P. numeral 6º:- Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: ... 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”

En consecuencia, este juzgado no es competente para conocer del asunto de la referencia pues la presente demanda corresponde a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de esta ciudad.

En consecuencia, SE RESUELVE:

ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales en Oralidad (reparto) de la ciudad, para que asuma su conocimiento. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

Por secretaría compéñese la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb1ffd5014888f084427b666f71767789746ac228f5cb5a65e555b9d4d04565**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderada judicial presenta la señora **JULIETH OFELIA MORALES DUARTE** en contra de los herederos determinados **VIVIAN PAOLA PEREZ MORALES, CRISTHIAN MAURICIO PEREZ MORALES y CAMILA PEREZ GARZON** y demás herederos indeterminados del fallecido **DIEGO MAURICIO PEREZ OSPINA**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de **DIEGO MAURICIO PEREZ OSPINA** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce a la abogada **KAREN ALEXANDRA ROBLES TRASLAVIÑA**, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d52f96c80da0f68d18075f29a26f4bc406ac5fc11aced57bf9c7b3f2f72fe3**

Documento generado en 04/04/2022 11:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al juzgado si se ha adelantado proceso de sucesión de la fallecida MARIA ESTHER SERRANO BAZURDO, en caso afirmativo los demandados son los herederos reconocidos en dicho trámite sucesoral.
3. Dirija la demanda contra los herederos indeterminados y todos los herederos determinados de la fallecida MARIA ESTHER SERRANO BAZURDO, esto es, tanto los hijos que menciona existen de la relación entre la causante con el demandante, como en contra de los demás hijos por esta reconocidos.
4. Allegue copia del registro civil de defunción de la causante MARIA ESTHER SERRANO BAZURDO así como la copia del registro civil de nacimiento de la misma.
5. Cumplido lo indicado en el numeral 3º del auto inadmisorio, debe informar al despacho las direcciones de notificación tanto físicas como electrónicas de los herederos determinados demandados.
6. Aclare las pretensiones de la demanda indicando con claridad la fecha exacta de inicio de la Unión Marital de Hecho y fecha exacta de finalización de la misma. (día, mes y año).

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº25 De hoy 6 DE ABRIL DE 2022
--

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dd35fca1af3362d21add76106bf8fb78105534edc57761c3c73d91628c60c1**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe en la actualidad de donde deriva ingresos el demandante señor ALEXANDER TRIANA TRIANA a que se dedica en la actualidad y como se sostiene y sostiene a su hija menor de edad NNA **M.J.T.S.**
3. Indique si tiene conocimiento en la actualidad a que se dedica la demandada señora **FABIOLA SANCHEZ LOZANO** de donde deriva ingresos la misma y a cuánto ascienden estos para la presente anualidad.
4. Informe al despacho si la demandada tiene otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de ésta.
5. Allegue una relación detallada de los gastos de cada una de las menores de edad (alimentación, colegio, ruta, salud, gastos escolares etc.) con los respectivos soportes que se encuentren en su poder, e informe si la hija mayor aun se encuentra estudiando en colegio.
6. Informe al despacho a que se dedica en la actualidad la joven DANNA VALENTINA TRIANA SANCHEZ, de donde deriva ingresos y a cuanto ascienden los mismos para la presente anualidad.
7. Indique al despacho si luego de lo decidido por la Comisaría Octava (8ª) de Familia de esta ciudad el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se ha regulado la custodia de la menor d edad NNA **M.J.T.S.** así como las visitas, cuota alimentaria y demás aspectos de la niña, en caso afirmativo allegue las copias de dichas decisiones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265a15ceab4fac46ced69fc3b16976f8c4489c0f6409c42d867d66b1e1e556d4**

Documento generado en 05/04/2022 12:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al juzgado, en la actualidad a que se dedica la demandante señora LUCERO GIRALDO MARQUEZ de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.
3. Informe al despacho si el demandado tiene otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éste,
4. Informe al juzgado si tiene conocimiento a que se dedica el demandado JOSE HENRY CASTRO CERQUERA, en que entidad labora, y si tiene conocimiento a cuánto ascienden los ingresos del demandado para la presente anualidad.
5. Informe al despacho conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado JOSE HENRY CASTRO CERQUERA para notificarlo por los canales digitales pertinentes.
6. En relación con el menor de edad NNA J.S.C.G. INFORME si existe acuerdo verbal o escrito en el que se halla regulado la custodia y cuidado personal, así como las obligaciones alimentarias del niño, en caso afirmativo aportar las pruebas correspondientes.
7. Respecto al menor de edad NNA J.S.C.G. preséntese la relación detallada de gastos para la respectiva fijación de cuota alimentaria en caso de no estar regulada la misma, y apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.
8. En relación con la señora LUCERO GIRALDO MARQUEZ preséntese la relación detallada de gastos y apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.
9. Informe cual es la cuota alimentaria que aspira sea fijada a favor de la señora LUCERO GIRALDO MARQUEZ.
10. Allegue copia legible del registro civil de matrimonio de las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7819784cf75c4a1d3479e54bc0d8ba7720a3d5579ad13635da9e4fc2e96b5a54**
Documento generado en 05/04/2022 12:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de las partes del proceso señora CLARIVEL RODRIGUEZ ROMERO y NESTOR EDUARDO ROMERO HUERTAS.
3. Aclare las pretensiones de la demanda indicando con claridad la fecha exacta de inicio de la Unión Marital de Hecho y fecha exacta de finalización de la misma. (día, mes y año).

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº25

De hoy 6 DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47e2bccd499d539fc85eaabafab3779db353637dd20d6b10501553e296a6b74**
Documento generado en 05/04/2022 12:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>